



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia

Subvenciones.—Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.....

Subvenciones.—Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de ayudas a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.....

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.—Orden de 15 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 84/1993, de 6 de julio, que establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.....

Préstamos.—Orden de 2 de agosto de 1993, por la que se amplía el plazo para la formalización de préstamos conforme a la Orden de 10 de marzo de 1993, que da publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para cooperativas y A.P.A.S. del sector porcino ibérico.....

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Contratación.—Anuncio de 19 de julio de 1993, por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de contratación directa, correspondiente al proyecto de «Accesos al campamento público de turismo en Monesterio desde la N-630 (Gijón-Sevilla)».....

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 27/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de fortalecimiento del sector de la economía social que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través del Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero, mediante el cual se reguló el Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales. Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo y en el artículo 8,3) de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, ponen de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Dentro de los límites cuantitativos que fijen las normas sobre dotación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, la Junta de Extremadura concederá subvencio-

nes a fondo perdido a aquellas sociedades y entidades que se detallan en el artículo tercero que requieran medios o personal cualificado para cubrir sus necesidades gerenciales, de gestión, de dirección empresarial o de comercialización, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras que concedan la Junta de Extremadura u otras Administraciones Públicas para la misma actividad. A tal efecto, el peticionario deberá aportar con la solicitud una declaración en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas, o, en su caso, una declaración de no haber solicitado ayudas o subvenciones a esta u otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Pueden optar a estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- c) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- d) Las Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, si bien únicamente respecto a las que se establecen en el artículo sexto.
- e) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado cuyas cooperativas miembros sean de Trabajo Asociado o de Explotación Comunitaria de la Tierra, y siempre respecto de sus necesidades propias e independientemente de las específicas de las Cooperativas de Primer Grado miembros.
- f) Las Uniones o Federaciones legalmente constituidas de cooperativas o sociedades anónimas laborales, siempre y cuando, en el caso de aquéllas, las cooperativas que las integren sean, en todo o en parte, Cooperativas de Trabajo Asociado o de Explotación Comunitaria de la Tierra, y siempre respecto de sus necesidades propias e independientemente de las específicas de las cooperativas o sociedades anónimas laborales miembros.

ARTICULO 4.—Condiciones.

1.—Las sociedades y entidades solicitantes de las subvenciones establecidas en el presente Decreto deben estar domiciliadas en Ex-

tremadura y radicar en la región la mayoría de sus activos y operaciones, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.

2.—Las sociedades y entidades solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.—La subvención deberá solicitarse con anterioridad a la iniciación de la actividad u objeto que la motiva, excepto en el supuesto de confección de proyectos técnicos; en este caso podrá además solicitarse dentro del mismo año natural en que se confeccione, tomando como referencia la fecha de visado por el Colegio Profesional de la factura que emita en forma el profesional colegiado.

ARTICULO 5.—Con el límite máximo de un millón de pesetas, podrán concederse subvenciones de hasta un 50% de los gastos efectuados en:

- a) Estudios y realización de la selección de directores, gerentes o técnicos.
- b) Estudios técnicos de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercado, proyectos técnicos y otros de naturaleza análoga.
- c) Auditorias, informes económicos, contables y otros de naturaleza semejante.
- d) Estudios y diseños de marcas, anagramas o logotipos de productos y servicios, y otros semejantes.
- e) Planificación y desarrollo de campañas de promoción comercial o imagen de nuevas marcas, nuevos productos o nuevos mercados.
- f) Estudios o programas de mecanización o informatización de la gestión, excluido el costo del equipo material correspondiente.
- g) En general, otros estudios o informes que a criterio motivado de la Administración contribuyan a mejorar la gestión de la sociedad.

2. La asistencia técnica regulada en este artículo deberá ser llevada a cabo por profesionales titulados o empresas especializadas que acrediten su solvencia profesional mediante la correspondiente clasificación expedida por el Ministerio de Industria u órgano competente, o, en su caso, aportando la información documental que avale su capacidad y experiencia. En este último supuesto, la Administración se reserva el derecho de denegar la solicitud mediante resolución motivada con causa en la inadecuación de la capacidad

técnica del profesional o empresa propuestos, sin que tal denegación precluya el derecho a reiterar la solicitud con otro profesional o empresa.

ARTICULO 6

1.—Podrán concederse subvenciones para la contratación de personal técnico en los siguientes supuestos y cuantías:

a) La sociedades y entidades a que se dirigen estas ayudas, dentro de los seis primeros meses desde la fecha de su inscripción en el registro público correspondiente, podrán solicitar subvención para la contratación indefinida de directores, gerentes o técnicos. La subvención podrá alcanzar hasta el cien por cien de las retribuciones dinerarias que se abonen durante el primer y segundo año de duración del contrato, con el límite máximo de tres millones de pesetas para cada uno de los dos años.

b) En el supuesto de que no concurren los requisitos señalados en el apartado anterior también podrá solicitarse ayuda para la contratación indefinida de directores, gerentes o técnicos, pero la subvención sólo podrá alcanzar hasta el noventa por ciento de las retribuciones dinerarias de ese personal durante el primer año de contrato, y hasta el setenta por ciento el segundo año, con unos límites máximos de dos millones setecientos mil y dos millones cien mil pesetas, respectivamente.

c) Para la contratación temporal de directores, gerentes o técnicos, pudiendo en este caso alcanzar la subvención hasta el cincuenta por ciento de las retribuciones dinerarias de los doce primeros meses, con un límite máximo de ciento veinticinco mil pesetas por cada mes del contrato.

2.—Requisitos y exclusiones:

a) El puesto de trabajo que se pretenda contratar deberá tener relación directa con la actividad principal de la sociedad, agrupación o asociación.

b) La persona por cuya contratación se solicita subvención no podrá ostentar la condición de socio, socio trabajador o trabajador no socio de la sociedad que solicita la subvención, ni de las entidades solicitantes y sociedades que las integran en los supuestos del artículo tercero, apartados e) y f).

c) La persona por cuya contratación se solicita subvención habrá de acreditar su capacidad profesional mediante la posesión al menos de la titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, o equivalente. En caso de no darse este requisito, se podrá acreditar la adecuación a las

funciones mediante curriculum profesional del que se deduzca, a criterio de la Administración, una especial vinculación anterior o experiencia específica en el campo de la Economía Social.

d) No podrán optar a estas ayudas las sociedades, agrupaciones o asociaciones que en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda hayan amortizado un puesto de trabajo idéntico o similar a aquel por cuya contratación se solicita subvención. No obstante, para el supuesto contemplado en el apartado 1, c) de este artículo la exclusión afectará a aquellas que hayan amortizado el puesto idéntico o similar en los seis meses anteriores.

ARTICULO 7

1.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma la solicitud, y fotocopia compulsada del D.N.I. de la misma. - Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar o del objeto de la asistencia técnica, firmada por el representante legal, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen.

—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspondientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, agrupación o asociación, y, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada del C.I.F.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la sociedad o asociación solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma y los tres últimos boletines oficiales de cotización, en su caso.

—Certificado original de la Delegación de Hacienda correspondiente acreditativo de que la sociedad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de los doce meses anteriores, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

—Declaración firmada por el representante legal en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas por esta u otras Administraciones Públicas, o, en su caso, declaración de no

haber solicitado ayudas o subvenciones a esta u otra Administración Pública para la misma finalidad. Documentos acreditativos de la capacidad y cualificación profesional o técnica de la empresa o profesional que vaya a prestar la asistencia técnica, o del profesional o persona que se vaya a contratar, incluyendo en este caso el curriculum personal, en los términos de los artículos 5, 2), y 6, 2), c) del presente Decreto.

b) En el caso de contratación de directores, gerentes o técnicos a que se refiere el artículo sexto, además de los documentos comunes:

—En Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios, debidamente diligenciado.

—En Agrupaciones, Uniones y Federaciones, certificado original del órgano o cargo competente en el que se detallen las sociedades que las integran.

En los supuestos del artículo 6, 1), b), certificado original del órgano o cargo competente en el que se detallen los puestos de trabajo existentes en la sociedad, agrupación o asociación en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, y fotocopia compulsada de los contratos de trabajo correspondientes a ellos y de los documentos de cotización a la Seguridad Social del mismo periodo. - En los supuestos del artículo 6, 1), c), certificado original del órgano o cargo competente en el que se detallen los puestos de trabajo existentes en la sociedad, agrupación o asociación en los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, y fotocopia compulsada de los contratos de trabajo correspondientes a ellos y de los documentos de cotización a la Seguridad Social del mismo periodo.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación en los distintos regímenes de la Seguridad Social de la persona que se pretende contratar.

2.—Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

3.—Si al revisar el expediente se estimara por la Administración que resulta preciso, para una más acertada resolución, aportar otros documentos tributarios o de carácter contable o laboral, se notificará y requerirá al solicitante para que los aporte en el término de quince días, con la advertencia de que, si así no lo hicie-

ra, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

4.—La preparación y supervisión de la documentación exigida en este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 8.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable.

Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 9.—La sociedad o asociación solicitante facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 10.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

ARTICULO 11

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Vicepresidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución detallará los gastos presupuestados en la solicitud que se subvencionan y su importe. Además fijará la cuantía de la ayuda, que tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—La resolución se notificará a la sociedad beneficiaria, debiendo su presidente manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

3.—Para hacer efectivo el pago de las subvenciones aprobadas por las asistencias técnicas contenidas en el artículo quinto, el beneficiario, una vez realizada la actividad, presentará al Gabinete de Economía Social una memoria explicativa del resultado de la actividad y los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

A la vista de la documentación aportada para el pago, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

4.—El pago de las subvenciones aprobadas por la contratación indefinida de directores, gerentes o técnicos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo sexto, se hará efectivo en dos partes. Para la primera de ellas el beneficiario deberá aportar, una vez transcurrido y abonados los salarios del primer año de contrato, fotocopias compulsadas del contrato de trabajo, visado por el I.N.E.M., del documento de alta en Seguridad Social del trabajador, de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social donde figure el trabajador, de los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del trabajo personal (modelos 110 y 190) referentes al trabajador, y de las nóminas donde figuren las retribuciones percibidas durante el año por el mismo .

Para el pago efectivo de la cuantía correspondiente a la segunda parte, el beneficiario deberá aportar los mismos documentos señalados en el párrafo anterior referidos al segundo año de contrato, excepto la fotocopia del contrato de trabajo y del documento de alta en Seguridad Social.

En cada uno de los casos, a la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada año transcurrido del contrato. En ningún caso podrán superarse las cuantías establecidas en la primera resolución.

5.—Para hacer efectivo el pago de las subvenciones aprobadas por la contratación temporal de directores, gerentes o técnicos a que se refiere el apartado c) del artículo sexto, el beneficiario deberá aportar, una vez finalizado el contrato y abonados los salarios, la misma documentación a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior relativos a toda la duración del contrato.

A la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención, que en ningún caso podrá superar la establecida en la primera resolución.

6.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material.

ARTICULO 12

1.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas en

en artículo sexto, apartados 1, a) y b) deberán enviar al Servicio de Economía Social, una vez transcurrido el tercer año del contrato, fotocopias compulsadas de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social correspondiente al mismo.

2.—Si por cualquier motivo se produjera la extinción del contrato de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria deberá sustituirlo en el plazo de tres meses por otro contrato de la misma naturaleza. Dentro del plazo señalado deberá acreditarse y comunicar al Servicio de Economía Social los cambios producidos.

ARTICULO 13

1.—La sociedad o asociación beneficiaria facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención concedida que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2.—A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en la resolución.

ARTICULO 14.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 15.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Servicio de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 16.—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, las sociedades que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos undécimo y siguientes de éste.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Vicepresidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

DISPOSICION ADICIONAL

El pago de las subvenciones que se concedan en base al presente Decreto se hará efectivo con cargo al crédito afectado por el Decreto del Presidente 3/1993, de 26 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 26 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

JUNTA DE EXTREMADURA PRESIDENCIA GABINETE DE ECONOMÍA SOCIAL	PROGRAMAS PREFERENCIALES DE ECONOMIA SOCIAL SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA ASISTENCIA TECNICA A SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES	N.º DE EXPEDIENTE REGISTRO DE ENTRADA
---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

DATOS DE LA SOCIEDAD:

DENOMINACIÓN
 DOMICILIO SOCIAL
 LOCALIDAD

C.I.F.

DATOS DEL REPRESENTANTE:

APELLIDOS NOMBRE
 EN CALIDAD DE TELÉFONO N.I.F.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DIRECCIÓN C.P.
 LOCALIDAD PROVINCIA

CLASE DE AYUDA QUE SE SOLICITA	A	Estudios y realización de la selección de Directores, Gerentes y Técnicos.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	B	Estudios Técnicos de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercado, proyectos técnicos y otros similares.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	C	Auditorías, informes económicos-contables y otros de naturaleza semejante.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	D	Estudios de diseños de marcas, anagramas o logotipos de productos y servicios y otros similares.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	E	Planificación y desarrollo de campañas de promoción comercial e imagen de marcas y productos.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	F	Estudios o programas de mecanización o informatización de la gestión, excluyendo el costo del equipo material.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	G	En general los estudios o informes destinados a mejorar la gestión de la sociedad.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	H	Contratación indefinida de Directores, Gerentes y Técnicos.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.
	I	Contratación temporal de personal técnico.	<input style="width: 80px;" type="text"/>	Ptas.

En a de de 1.99

Firmado

DECRETO del Presidente 28/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de fortalecimiento del sector de la economía social que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero, mediante el cual se reguló el Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo, la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, ponen de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Dentro de los límites cuantitativos que fijen las normas sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, la Junta de Extremadura concederá ayudas y subvenciones a fondo perdido a las sociedades, entidades y asociaciones que se detallan en el artículo tercero, para la realización de actividades formativas, promocionales o asociativas, que contribuyan a la consolidación y generalización en Extremadura de experiencias en el ámbito de la economía social, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras que concedan la Junta de Ex-

tremadura u otras Administraciones Públicas para la misma actividad. A tal efecto, el peticionario deberá aportar con la solicitud una declaración en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas, o, en su caso, una declaración de no haber solicitado ayudas o subvenciones a esta u otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Pueden optar a estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas en general.
- b) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las Uniones o Federaciones legalmente constituidas de cooperativas o sociedades anónimas laborales.
- d) Las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo del movimiento cooperativo o la promoción en general de la economía social.

ARTICULO 4.—Condiciones.

- 1.—Las sociedades, entidades y asociaciones solicitantes de las subvenciones establecidas en el presente Decreto deben estar domiciliadas en Extremadura y radicar en la región la mayoría de sus activos y operaciones, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.
- 2.—Las sociedades, entidades y asociaciones solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 3.—En todos los casos la subvención deberá solicitarse con anterioridad a la iniciación de la actividad que la motiva.

ARTICULO 5.—Con el límite máximo de un millón de pesetas, podrán concederse subvenciones de hasta un 50% de los gastos efectuados en:

- a) Organización directa por las propias entidades beneficiarias de cursos, seminarios, jornadas o viajes de estudio o formación dirigidos a socios de cooperativas o sociedades anónimas laborales.
- b) Asistencia a cursos, seminarios, jornadas o viajes de estudio o formación organizados por entidades públicas o privadas en España o el extranjero.
- c) Estancias o formación o intercambios en entidades similares del resto de España o el extranjero.
- d) Elaboración, edición y divulgación de material documental o in-

formativo de interés para el sector productivo o la actividad cooperativa.

e) Participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector.

f) Organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados.

g) En los casos de Uniones o Federaciones, asistencia a reuniones, encuentros u órganos en calidad de representantes oficiales de los intereses de las entidades asociadas.

h) Asimismo en los casos de Uniones o Federaciones, acondicionamiento de locales, instalaciones y bienes muebles de las sedes oficiales de la actividad social.

ARTICULO 6

1.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma la solicitud, y fotocopia compulsada del D.N.I. de la misma.

—Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, firmada por el representante legal, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen.

—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspondientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

—En el caso de organización directa de cursos o seminarios, programas detallados de los mismos, personas a los que van dirigidos, entidad o personas que van a impartirlos, con indicación y, en su caso, justificación de las circunstancias que acrediten la capacidad y cualificación profesional o técnica del profesorado.

—Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución de la sociedad, y, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la asociación, con sus Estatutos o reglamentación, y, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada del C.I.F.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la sociedad o asociación solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma y los tres últimos boletines oficiales de cotización, en su caso.

—Certificado original de la Delegación de Hacienda correspondiente acreditativo de que la sociedad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de los doce meses anteriores, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

—Declaración, firmada por el representante legal, en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas por esta u otras Administraciones Públicas, o, en su caso, declaración de no haber solicitado ayudas o subvenciones a esta u otra Administración Pública para la misma finalidad.

2.—Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos jurídicos que procedan.

3.—Si al revisar el expediente se estimara por la Administración que resulta preciso, para una más acertada resolución, aportar otros documentos tributarios o de carácter contable o laboral, se notificará y requerirá al solicitante para que los aporte en el término de quince días, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

4.—La preparación y supervisión de la documentación exigida en este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 7.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable. Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 8.—La sociedad o asociación solicitante facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 9.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

ARTICULO 10

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Vicepresidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución detallará los gastos presupuestados en la solicitud que se subvencionan y su importe. Además fijará la cuantía de la ayuda, que tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—La resolución se notificará a la sociedad o asociación beneficiaria, debiendo su presidente manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

3.—Para hacer efectivo el pago de la subvención el beneficiario, una vez realizada la actividad, presentará al Gabinete de Economía Social una memoria explicativa del resultado de la actividad y los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

4.—A la vista de la documentación aportada para el pago, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

5.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material.

ARTICULO 11

1.—La sociedad o asociación beneficiaria facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención concedida que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2.—A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en la resolución.

ARTICULO 12.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolu-

ción, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 13.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Servicio de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 14.—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, las sociedades que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos décimo y siguientes de éste.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Vicepresidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

DISPOSICION ADICIONAL

El pago de las subvenciones que se concedan en base al presente

Decreto se hará efectivo con cargo al crédito afectado por el Decreto del Presidente 4/1993, de 26 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero.

Dado en Mérida a 26 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

JUNTA DE EXTREMADURA PRESIDENCIA GABINETE DE ECONOMÍA SOCIAL		PROGRAMAS PREFERENCIALES DE ECONOMIA SOCIAL SOLICITUD DE AYUDA Y SUBVENCION PARA LA FORMACION, PROMOCION Y ASOCIACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA SOCIAL		N.º DE EXPEDIENTE REGISTRO DE ENTRADA	
DATOS DE LA SOCIEDAD: DENOMINACIÓN DOMICILIO SOCIAL LOCALIDAD C.I.F.					
DATOS DEL REPRESENTANTE: APELLIDOS NOMBRE EN CALIDAD DE TELÉFONO N.I.F.					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: DIRECCIÓN C.P. LOCALIDAD PROVINCIA					
CLASE DE AYUDA QUE SE SOLICITA	A	Organización directa por las propias entidades de cursos, seminarios, jornadas, viajes de estudio o formación.	<input type="text"/>	Ptas.	
	B	Asistencia a cursos, seminarios, jornadas o viajes de estudio o formación, organizados por entidades públicas o privadas en España o en el extranjero.	<input type="text"/>	Ptas.	
	C	Estancias, formación, intercambio en entidades similares en España o en el extranjero	<input type="text"/>	Ptas.	
	D	Elaboración, edición y divulgación de material documental o informativo de interés para el sector productivo o actividad cooperativa.	<input type="text"/>	Ptas.	
	E	Participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector.	<input type="text"/>	Ptas.	
	F	Organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados.	<input type="text"/>	Ptas.	
	G	Para las Uniones o Federaciones la asistencia a reuniones, encuentros u órganos en calidad de representantes oficiales de las entidades.	<input type="text"/>	Ptas.	
	H	Para las Uniones o Federaciones, el acondicionamiento de locales, instalaciones, bienes muebles de las sedes oficiales de la actividad social.	<input type="text"/>	Ptas.	
En _____ a de _____ de 1,99					
Firmado					

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 84/1993, de 6 de julio, que establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

El Decreto 84/1993, de 6 de julio, establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto, en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 92/93, hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores e industrias transformadoras.

Asimismo se determinan, dentro de los límites previstos en el artículo 4 del Decreto marco, el volumen total máximo subvencionable y los importes de las ayudas a la producción.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993, he tenido a bien dictar la siguiente disposición:

ARTICULO 1.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que durante la campaña 92/93 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

1.—Los productos hortícolas subvencionables y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.

2.—La subvención máxima por agricultor no podrá superar la cantidad de 500.000 pts.

ARTICULO 3.º—A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.

ARTICULO 4.º

1.—La producción máxima subvencionable se establece en las siguientes cantidades:

20.000 Tm. para el pimiento con destino a transformación en pimentón.

500 Tm. para la cebolla de acondicionamiento y venta.

925 Tm. para el pimiento para elaborados.

15.000 Tm para el resto de los productos especificados en el Anexo I.

2.—Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada superior al límite establecido en el apartado anterior para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.—Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntando la siguiente documentación:

—Fotocopia del D.N.I./ N.I.F. del solicitante.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número de contrato, nombre del agricultor, N.I.F o C.I.F., término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción y superficie contratada y producción entregada según albaranes.

Para Entidades Asociativas Agrarias, el modelo de solicitud será único para todos los agricultores asociados, adjuntando la siguiente documentación:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, C.I.F., producto, industria receptora, producción y superficie contratada y producción entregada según albaranes.

—Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente, de los agricultores miembros productores de los cultivos

objeto de las ayudas, en el que se indique N.I.F., superficies de cultivo, producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria contratante.

—Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de septiembre de 1993.

2.—La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

4.—Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 7.º

1.—El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuesta-

ria 12.03.770 del Programa 712E y código proyecto de inversión 93 7123 07.

2.—No obstante lo establecido en el artículo 4. de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 8.º—Las subvenciones que procedan se concederán por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 9.º—En lo no preceptuado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de julio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ANEXO I

PRODUCTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTES DE LAS AYUDAS					
PRODUCTO	CODIGO	SIEMBRA (DESDE)	RECOLECCION (HASTA)	IMPORTE MAXIMO	
CEBOLLA ACONDICIONAMIENTO	01	Febrero 92	Agosto 92	1 pts/kg	
PIMIENTO INDUSTRIALIZACION	02	Mayo 92	Octubre 92	1 pts/kg	
PIMIENTO PIMENTON	03	Mayo 92	Noviembre 92	2 pts/kg	
COLES DESHIDRATACION	04	Enero 92	Junio 92	1.50 pts/kg	
CEBOLLA CONGELACION/DESHIDRATACION	05	Enero 92	Septiembre 92	1.50 pts/kg	
BRECOL CONGELACION/DESHIDRATACION	06	Junio 92	Enero 93	1.50 pts/kg	
COLIFOR CONGELACION/DESHIDRATACION	07	Junio 92	Enero 93	1.50 pts/kg	
ESPINACA CONGELACION	08	Agosto 92	Mayo 93	1.50 pts/kg	
PUERRO DESHIDRATACION	09	Agosto 92	Mayo 93	1.50 pts/kg	
HABAS CONGELACION	10	Octubre 92	Mayo 93	1.50 pts/kg	
PATATA CONGELACION	11	Diciembre 92	Julio 93	1.50 pts/kg	

A N E X O II
DE HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION
INDUSTRIAL (ORDEN DE 15 DE JULIO DE 1.993).

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.:
RAZON SOCIAL:	C.I.F.:
DOMICILIO:	TFNO.:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

DATOS DE PRODUCCION

TERMINO EXPLOTACION	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS.	KG. PRODUCIDO

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	KGS. ENTREGADOS

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
 PROVINCIA CODIGO POBLACION
 N° CC/LIBRETA

La codificación se realizará por el solicitante que la recabará de la Entidad Bancaria.

En a de de 1.993.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

EXPTE. N°	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE		
		Cav.	Ppm.	Hort.

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

ORDEN de 2 de agosto de 1993, por la que se amplía el plazo para la formalización de préstamos conforme a la Orden de 10 de marzo de 1993, que da publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para cooperativas y A.P.A.S. del sector porcino ibérico.

La Orden de 10 de marzo de 1993 establece las condiciones y normas para el desarrollo y aplicación de la línea de financiación de préstamos para el almacenamiento de piezas nobles de porcino ibérico.

La Orden de 1 de febrero de 1993, arguyendo la complejidad técnica de los necesarios controles y verificaciones, amplió el plazo

para la formalización de los préstamos autorizados, hasta el 31 de julio de 1993.

La dilación en la formalización y tramitación administrativa de los préstamos entre los beneficiarios y las entidades financieras, hace necesario ampliar, por segunda vez, dicho plazo límite.

Por ello, tengo a bien dictar lo siguiente:

ARTICULO UNICO .—El plazo de formalización de las pólizas o escrituras de préstamos entre los beneficiarios y entidades financieras signatarios del convenio se amplia hasta el 31 de agosto de 1993.

Mérida, a dos de agosto de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 19 de julio de 1993, por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de contratación directa, correspondiente al proyecto de «Accesos al campamento público de turismo en Monesterio desde la N-630 (Gijón-Sevilla)».

Por la Consejería de Industria y Turismo, se va a proceder la contratación, por el procedimiento de adjudicación directa, de las obras correspondientes al proyecto de "ACCESOS AL CAMPAMENTO PUBLICO DE TURISMO EN MONESTERIO DESDE LA N-630 (GIJON-SEVILLA)".

- 1.—Precio de licitación: 17.971.200 Ptas.
- 2.—Plazo de ejecución: 1 mes
- 3.—Fianza provisional: Dispensada
- 4.—Clasificación del contratista: No se requiere una específica.

En ella las circunstancias de la contratación serán las siguientes:

Documentos de interés para el licitador: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico y demás documentación que forman el expediente se encuentran de manifiesto para su examen por los interesados en la Secretaría General Técnica de dicha Consejería.

Modelo de proposición: Figura como anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de la Consejería, en horas de oficina, hasta las 14 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Apertura de proposiciones: Tendrán lugar en las dependencias de la Consejería (Calle Cárdenas, núm. 11 de Mérida) a partir de las once horas del siguiente día hábil de aquél en que termina el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso de traslada al siguiente día hábil.

Mérida, 19 de julio de 1993.

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. de Extremadura, 43 06800-MERIDA Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

